



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOBRAS

Administración

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA ORDENANZA PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE MAQUINARIA MUNICIPAL

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA ORDENANZA PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DEL USO A PARTICULARES DE MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2025. Dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, de conforme al artículo 17.3 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, de la L.R.H.L..

El artículo modificado se hace público íntegramente, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 5: Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en los siguientes importes:

MAQUINARIAS MUNICIPALES	PRECIO PÚBLICO (sin conductor)	PRECIO PÚBLICO (con conductor)
Karma (dumper hormigonera)	Hora: 20,00 € Día: 90,00 €	Hora: 30,00 € Día: 200,00 €
Biotrituradora	Hora: 20,00 € Día: 90,00 €	Hora: 30,00 € Día: 200,00 €
Minicargadora	Hora: 20,00 € Día: 90,00 €	Hora: 30,00 € Día: 200,00 €
Dumper	Hora: 20,00 € Día: 80,00 €	Hora: 30,00 € Día: 200,00 €

En aquella maquinaria que sea obligatorio la tenencia de un seguro, el sujeto pasivo tendrá que suscribirlo para el tiempo en el que cuente con la maquinaria. se exime el Ayuntamiento de toda responsabilidad en este sentido.

Artículo 8: Normas de gestión

-Autorización previa

Todo uso o utilización de las maquinarias y utillaje de que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la utilización de las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

- Fianza

A título de garantía del buen uso de la maquinaria y utillaje, se establece con carácter general una fianza de 200 euros, que deberá depositarse junto con el pago del precio público. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción en todo caso de la suma necesaria de los desperfectos que hayan podido ocasionarse.

-Solicitud de uso

Las personas o entidades interesadas en la utilización de la maquinaria y utillaje de propiedad municipal deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de 2 días naturales. En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la maquinaria que desea utilizar.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto así como la fianza descrita en este apartado, **deberán abonarse antes de la fecha de utilización de la maquinaria, debiendo presentarse el justificante de pago junto con la correspondiente autorización**, ya que en caso contrario será causa de denegación de la solicitud.

-Obligaciones del titular

Los usuarios deberán cuidar de la maquinaria cedida por el Ayuntamiento. Los daños causados en las mismas, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza de la maquinaria municipal. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

-Devolución del importe

Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

-Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa